

ó error, y no se hayan citado las leyes ó doctrinas aplicables, según previene la regla 3.ª del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, estos defectos no darán lugar al recurso de casación en el fondo, porque sólo se admite contra la parte dispositiva de los fallos ejecutorios.

Considerando que no se ha infringido la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que trata de lo que es prueba y á quien incumbe hacerla, por lo que en el pleito se han dado pruebas por el demandante en primera y segunda instancia, las cuales han sido apreciadas por la Sala sentenciadora, sin que contra su apreciación se haya citado ley ni doctrina admitida por los Tribunales; no pudiendo tomarse en consideración el decreto-sentencia de 27 de Setiembre de 1855, que también se cita, ya porque no se expresa en qué consista la infracción, ya porque las decisiones contencioso-administrativas no pueden aprestarse á los pleitos ordinarios;

Considerando que no habiéndose puesto en duda por ninguno de los litigantes la existencia del vínculo de Cosogales, cuya fundación se halla en autos, no tiene aplicación el caso la ley 1.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación, que expresa los medios de prueba de los mayorazgos; ni la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1865, referente á que el mayorazgo puede probarse por los varios medios que establece la ley 41 de Toro, que es la misma que se cita, y que sin fundamento se supone infringida la ley 45, tit. 46, Partida 6.ª, que ordena cómo deben andar los quedadores de los bienes de los huérfanos, ni la 48 del mismo título y Partida, que previene que no se vendan los bienes de los huérfanos sin razón derecha y sin otorgamiento del Juezador, porque nada se ha pedido contra guardadores de huérfanos y nada se ha vendido de bienes de los mismos; y si se han permutado como de mayorazgo, ha sido con real facultad y aprobación judicial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 4 de Enero de 1870, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Canarias entre D. Sebastián y D. Antonio Lorenzo Artiles, como arrendatarios del heredamiento de agües de los Corralillos de la villa de Agües, y D. Antonio Suarez Perez, sobre recobrar la posesión de ciertas aguas: Resultando que en 30 de Octubre de 1868 D. Antonio Suarez Perez propuso en el referido Juzgado interdicto de retener contra los expresados D. Sebastián y D. Antonio, en el indicado concepto, para que se le mantuviese en la posesión de sus terrenos situados en el Toscon de Abajo, y en la arriata fuertecillas; y sustentado por sus trámites, dictó sentencia el Jefe de lo civil de febrero último mandando retener á Suarez en la posesión de las citadas aguas, sin perjuicio de tercero:

Resultando que en 21 de Noviembre de 1868 D. Sebastián y D. Antonio, apoderados del heredamiento de los Corralillos, promovieron interdicto de recobrar la posesión de agua del arroyo del Toscon de Abajo, de la que había sido despojado dicho heredamiento por Don Antonio Suarez interdicto de retener, dictado el día 21 de Diciembre del mismo año:

Resultando que habiendo apelado Suarez Perez de este proveído, pidió en el Tribunal superior que se anulara el interdicto de recobrar al de retener, incoado por él con anterioridad sobre la misma cosa; y desestimada la acumulación pretendida, la Sala, después de celebrarse la vista, acordó se llevara á ella el interdicto de retener promovido por D. Antonio Suarez; y en 20 de Julio pronunció sentencia revocando la apelada, y reservando á las partes su derecho para que usasen de él en la forma que vienen conviniendo:

Resultando que contra este fallo interpusieron los Artiles recurso de casación fundándole en la infracción de varias leyes y doctrinas, y en las causas 4.ª y 6.ª del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que por auto de 17 de Agosto último se denegó la admisión del recurso interpuesto; y que habiendo apelado de esta sentencia D. Sebastián y D. Antonio Lorenzo Artiles, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri: Considerando que, conforme al art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demás, después de los cuales puede seguirse otro juicio, no se da recurso de casación por ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal, pero sí el que se funde en alguna de las causas del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que interpuso el presente recurso en los dos expresados conceptos, no es admisible, en cuanto al primero, porque no tiene el carácter de definitiva y los efectos de la casación en el fondo la sentencia de restitución en la posesión de las aguas del arroyo del Toscon, dictada en el interdicto de recobrar promovido por los recurrentes, por cuanto queda á estos expedido su derecho para instaurar nuevo juicio sobre propiedad de las referidas aguas:

Considerando que no puede servir de fundamento á la interposición del recurso en el segundo concepto, ó sea en cuanto á la forma, la gratuita exposición de haberse infringido los trámites del procedimiento designados en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo el Juez de primera instancia con lo prescrito en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento, mandó recibir y recibió en efecto la información sumaria ofrecida por los recurrentes sobre hechos que taxativamente determina el 724, única prueba que exige dicha sentencia, interdicto de recobrar la posesión para dictar sentencia:

Considerando que conforme al art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publica en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, se insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jiménez Cuena.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Enero de 1870.—Rogelio González Montes.

RECTIFICACION. En la primera sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que inserta la Gaceta del día de ayer 13, y en el último párrafo del mismo, en que dice: «que meramente» debe decir: «que nuevamente»; y en la publicación, que aparece la firma de Gregorio Camilo García, debe ser: «Lino Carrion Hinojal».

ANUNCIOS OFICIALES. Ministerio de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra ha señalado hasta el día 19 del corriente para recibir en su despacho de este Ministerio á los Subsecretarios y Oficiales cesantes, jubilados ó retirados del mismo que no hayan jurado la Constitución y deseen hacerlo con arreglo á lo que determina la ley de 18 de Diciembre último, inserta en la Gaceta del 19: asimismo ha dispuesto conceder igual plazo para que los que se encuentren ausentes de esta capital dirijan á este Ministerio sus oficios de adhesión al Código fundamental de la Nación española.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚMERO 130.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Table with columns: NÚMERO de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Includes sections for BENEFICENCIA (MES DE AGOSTO DE 1867, MES DE SEPTIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE ENERO DE 1868, MES DE FEBRERO, MES DE MAYO) and INSTRUCCION PÚBLICA (MES DE AGOSTO DE 1867, MES DE SEPTIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE DICIEMBRE).

Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

Dirección general del Tesoro público.

El día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública simultáneamente en la Administración económica de la Corona y Depositaría de Rentas de Ferrol, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino fecha 3 del actual, para la enajenación de los metales y efectos de cobrería procedentes de la suprimida Casa de Moneda de Juba.

Table with columns: DESCRIPCION, Peso de los efectos, Importe de cada lote, Importe de los lotes. Includes items like Lot num. 1.º, Lot num. 2.º, Lot num. 4.º.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 3.º. Habiendo acudido á esta Dirección general D. Manuel Marín y Espinar en solicitud de un nuevo título de Herador de ganado vacuno por haberse extraviado el que le expidió la Escuela de Veterinaria de Madrid con fecha 23 de Octubre de 1869, se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1833.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El 13 del corriente, día de arqueo, satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, los intereses del segundo semestre de 1869 por los efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 177 al 190, ámbos inclusive.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta el cobre y bronce de desecho de los almacenes de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual y siguientes, á las doce de la mañana, en la fábrica de gas de Palacio, sita en el paseo del Campo del Moro.

cha 23 de Abril de 1868, ha declarado extraviado el documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 788, de 73.540 rs. 24 mrs., expedido á favor de D. José Maliquer.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre último á fin de que la persona que tenga en su poder el expresado documento lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse se declarará nulo, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 3 de Enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Jiménez.—El Director general, Felipe Mediavilla.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia. Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos de abrogación y caridad llevados á cabo por D. José Rodríguez Villabrille durante la epidemia cólica de 1865 por sí es acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, y en cumplimiento al art. 5.º del reglamento dictado para la misma, queda abierto un plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, á fin de que se presenten en pró en contra las declaraciones conducentes, de una á tres de la tarde, en el Gobierno civil.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Jiménez.—El Secretario, Felipe Mediavilla.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 31 del corriente mes, y á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana hasta el 31 de Marzo próximo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su consecuencia esta Administración económica lo hace saber al público para que las personas á quienes convenga la adquisición de dicho campo puedan tomar parte en el remate, previos los requisitos que se indican y en la forma que igualmente se determina.

Madrid 13 de Enero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilár.

Pliego de condiciones para la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana.

1.º La subasta del campo de la salina de Carcaballana será por el que produzca hasta 31 de Marzo de 1870.

2.º La subasta y remate se verificará en esta Administración el día 31 del actual, á la una de su tarde, á mi presencia, la del Jefe de la Sección de Intervención y ante Escribano público, previos los anuncios correspondientes; y en la Administración de Rentas Estancadas de Valdemoro, con asistencia del Comandante del Resguardo especial de sales de esta provincia, el Administrador de aquel partido y Escribano público, después de haberse leído edictos en los pueblos que se crea conveniente.

3.º El tipo para hacer proposición será el de 2.020 escudos por el tiempo que ha de durar el arriendo, no admitiéndose la que baje de esta cantidad.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se estampa al final, media hora antes de la señalada en la condición 2.ª; debiendo acompañar la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 440 escudos en efectivo, quedando retenida en esta Administración como fianza de la de aquel á quien se adjudica la subasta hasta la terminación del contrato.

5.º Examinados los pliegos por el orden de presentación, quedará desde luego adjudicado el arriendo á la proposición más ventajosa pasando del tipo marcado.

6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta, admitiéndose más de la lina por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al que obtuviere mayor cantidad, sea la que quiera.

7.º El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio se hará en el acto de notificarse la aprobación del remate en la Caja de la Administración económica de esta provincia, acreditando la entrega con la carta de pago, de la que se tomará razón para que conste. Si el contratista no llenase en el acto los requisitos expresados, se tendrá por rescindido el contrato, y se procederá á nueva subasta á perjuicio suyo, siendo los efectos de que aquí se seguirán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga aquel tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por falta de cumplimiento de lo estipulado.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía que hubiera prestado para optar á la subasta, y podrá secuestrarse bienes si no alcanzan aquella.

8.º La época de la elaboración empezará desde la fecha en que se haya realizado el pago del remate, terminando precisamente en 31 del mes de Marzo próximo venidero.

9.º Se permite al rematante recibir el agua salada en el cajón inmediato á la bocanina, dejándole corriente en buen estado cuando concluya el arriendo.

10.º El arrendatario, que tendrá presente que en la actualidad no se elabora sal en la indicada salina, podrá habilitar de su cuenta el preso que está inmediato á los vasos, hacer las pozas ó depósitos que juzgue convenientes para mayor caje ó cristalización del compuesto, siempre de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas y aprobación de la Administración económica de la provincia.

11.º El rematante queda obligado bajo su responsabilidad, y sujeto á las penas que previenen las leyes, á no hacer otro uso de las aguas que el de la cristalización del compuesto, y este aplicarlo exclusivamente para la fabricación á que se le concede, sin que pueda venderlo ni darlo á nadie en poca ni mucha cantidad.

12.º La Hacienda es dueña del rematante el almacén que siempre se ha destinado para guardar y custodiar el compuesto, siendo de cuenta del arrendatario dejarlo en buen estado cuando concluya el arriendo.

13.º El rematante tendrá el compuesto para su conversión á polvo en el sitio acostumbrado, de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas de Valdemoro.

14.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable por la vía de apremio, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1832.

El contratista renunciará para los efectos del contrato los fueros y privilegios que disfrute.

15.º El interesado á cuyo favor quede la subasta otorgada la correspondiente escritura de obligación dentro del tercero día siguiente á aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y responder á cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción. Si no llenase este requisito dentro del plazo marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato, y se procederá en la propia forma que se marca en la condición 7.ª.

16.º Es de cuenta del rematante satisfacer los gastos de escritura, copias y derechos del expediente que sea preciso formar.

17.º El contratista se obligará á dejar libre y desembarazada la salina de las existencias del compuesto que recoja el día 15 de Abril próximo.

Madrid 13 de Enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilár.

Modelo de proposición.

D. vive calle de núm. cuarto enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana hasta 31 de Marzo próximo venidero, hace postura al mismo en la suma de escudos milésimas, habiendo cumplido con lo que se previene en la condición 4.ª del citado pliego.

años dos socorros de á 5.000 rs. cada uno á favor de las viudas ó huérfanas de Médicos que hayan ejercido por más de tres años en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y con las más cortas retribuciones, esta corporación ha acordado adjudicar este año los citados socorros á Doña Josefa Sanz y Ots, viuda del Profesor D. Rafael Sanz y Torro, y á Doña Ramona Hernández Lucas, viuda de D. José Muñoz, los cuales pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado á recibir el documento que acredite este acuerdo en la Secretaría de esta Academia el día que se celebre su próxima sesión inaugural, ó cualquiera de los sucesivos.

Madrid 11 de Enero de 1870.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Enero de 1870.

Table with columns: NÚMERO, NOMBRES, Destinos. Lists names like Avelina Alvarez, Antonio Gomez, Belen Adarraga, etc.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Gomez.

Por vencimiento del contrato del que desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo, partido judicial de Arévalo y provincia de Avila, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, casa gratuita y libre de contribución, por la asistencia de 70 familias pobres, y regados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las iguales con los vecinos acomodados serán convencionales entre estos y el Facultativo, calculando podrán ascender aproximadamente á 600 escudos.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, á contar desde que este anuncio aparece inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, cuya provision tendrá lugar á los seis días después de las condiciones que admiten tambien las solicitudes de los Cirujanos que gusten presentarlas.

Villanueva de Gomez 6 de Enero de 1870.—El Alcalde, Amós Sanchez.

Alcaldía constitucional de Herencia.

Las tres plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa de Herencia, en la provincia de Ciudad-Real, dos leguas de distancia y con carretera de Alcazar de San Juan, donde enlazan los ferrocarriles, se hallan vacantes desde 1.º de Enero de 1870, y han de proveerse por tiempo de tres años naturales, que terminarán en 31 de Diciembre de 1872; siendo los partidos médicos de primera clase por contar esta población 2.000 vecinos, y la dotación de cada una de las tres expresadas plazas será la de 600 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á cada uno gratuitamente en ámbas Facultades á los vecinos pobres, y desempeñar los demás cargos y deberes, como también las obligaciones que imponen á los Médicos titulares el reglamento de 14 de Marzo de 1868; quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 25 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañando á ellas los documentos que expresa el artículo 27 del citado reglamento.

Herencia 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde constitucional, Nicomedes Montes.

Audiencia de Burgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LABEDO.

Extrajo de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marrón y pueblo de Cereceda (1).

PUEBLO DE VELLALLA.

- Rústica en Solares, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1841.
Item en Solares, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1849.
Item en Solar de Bárcena, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.
Item en Solariaga, D. Carlos Cornejo. Venta. Sin linderos, 1862.
Item en Suleja, Doña Manuela Ruiz. Adjudicación. Sin linderos, 1862.
Item en Suleja, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862.
Item en Somada, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1864.
Item en Salera, D. Pedro Perez. Venta. Sin linderos, 1857.
Item en Traca la Casa, D. Dionisio Maza. Venta. Sin linderos, 1840.
Item en Tabernilla, D. Pedro Perez Lavín. Venta. Sin linderos, 1861.
Item en Tejera, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862.
Item en Tejera, D. Rafael y Doña Juliana Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862.
Item en Tejeras, D. José Peña. Venta. Sin linderos, 1847.
Item en Vadillo, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.
Item en Vear, Doña Juana Sainz Conde. Venta. Sin linderos, 1831.
Item en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1846.
Item en Vear, D. Angel Collado. Venta. Sin linderos, 1846.
Item en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1846.
Item en Vear, D. José Peña Collado. Venta. Sin linderos, 1854.
Item en Vear, D. José Landa. Hipoteca. Sin linderos, 1858.
Item en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1842.
Item en Vear, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.
Item en Vear, Doña Juana Garcia. Venta. Sin linderos, 1854.
Item en Vear, Doña Francisca Gonzalez. Hipoteca. Sin linderos, 1860.
Item en Villalta, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.
Item en Vear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1844.
Item en Vilazco, D. Felipe Setien. Venta. Sin linderos, 1847.
Item en Vuleo, D. Vicente Somellera. Venta. Sin linderos, 1851.
Item en Vuleo, D. Juan Ortiz Setien. Venta. Sin linderos, 1853.
Item en Vuleo, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1851.
Item en V. Vicente Gándara. Venta. Sin sitio, 1833.
Item en V. Don Diego. Permuta. Sin sitio, 1832.
Item en V. Antonio Iturralde. Venta. Sin sitio, 1840.
Item en V. Antonio Landa. Venta. Sin sitio, 1834.
Item en V. Manuel Tabernilla. Venta. Sin sitio, 1833.
Item en V. Doña Manuela Gomez. Adjudicación. Sin sitio, 1862.
Item en V. Antonio Olanda. Venta. Sin sitio, 1838.
Item en V. José Iturralde. Venta. Sin sitio, 1838.
Item en V. Antonio Varague. Venta. Sin sitio, 1840.
Item en V. Estanislao Martínez. Venta. Sin sitio, 1837.
Item en V. Pedro Ruiz. Venta. Sin sitio, 1832.
Item en V. Antonio Setien. Venta. Sin sitio, 1834.

(1) Véase las GACETAS de los días 10 y 11.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Idem, D. José Sainz. Venta. Sin sitio, 1847. Idem, D. Antonio Landa. Venta. Sin sitio, 1832. Idem, D. Manuel Maza. Venta. Sin sitio, 1832. Idem, D. Juan Ortiz. Adjudicación. Sin sitio, 1862. Idem, D. Felipe Ortiz. Venta. Sin sitio, 1838. Idem, D. Vicente Somellera. Venta. Sin sitio, 1830. Idem, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Diego Madrazo. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Antonio Ortiz. Venta. Sin sitio, 1830. Idem en Colateral, D. Felipe Gomez. Venta. Sin linderos, 1835. Urbana en Alvear, D. Agustín Trevilla, Presbítero. Censo. Sin linderos, 1847. Idem en Alvear, Doña Mariana Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Alvear, D. Manuel Calzada. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Alvear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Alvear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Vuleo, Doña Benita Antonia Otero. Promesa de dote. Sin linderos, 1838. Idem en Vuleo, D. Felipe Madrazo. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Vuleo, D. Rafael Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Barral, D. Juan Ortiz. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Vuleo, D. Francisco Prieto. Hipoteca. Sin linderos, 1836. Idem en Vuleo, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1844. Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Hipoteca. Sin linderos, 1834. Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Casanueva, D. Pio Diego. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Casaveja, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin linderos, 1832. Idem en Calle, D. Manuel Gomez. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Cojoreal, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1835. Idem en Cojoreal, D. Angel Collado. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Cojoreal, Doña Josefá Peral. Venta. Sin linderos, 1848. Idem en Calle, D. Carlos Cornejo. Venta. Sin linderos, 1862. Idem en Guberniaje, D. Domingo Gil Perez. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Guberniaje, D. Simon Alvarado. Venta. Sin linderos, 1843. Idem en Llanderal, D. Manuel Gomez. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Llanderal, D. Juan Ortiz. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Llanderal, D. Santos Ortiz. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Llanderal, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861. Idem en Llanderal, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Llanderal, Doña Manuela Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Llanderal, D. Rafael Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Nueva, D. Gaspar Diego. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Casaveja, D. Diego Madrazo. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Rincónada, D. Joaquín Madrazo. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Rincónada, D. Joaquín Madrazo. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Tejera, D. Fermin Gomez. Venta. Sin linderos, 1834. Idem en Vejar, Doña María Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1835. Idem en Vejar, D. Valentin Ezquerria. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Vejar, D. Benito Iturralde. Venta. Sin linderos, 1842. Idem en Vejar, D. Francisco Oejo. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Iseca, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin pueblo, 1832. Idem en Muraza, D. Antonio Ezquerria. Venta. Sin pueblo, 1841. Idem en Somaza, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin pueblo, 1840. Idem en Somarrón, D. Francisco Ateca. Venta. Sin pueblo, 1837. Idem en Rascon, Doña Antonia Lavier. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Luides, D. Felipe Gomez. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Llanderal, D. Francisco Hoyos. Permuta. Sin pueblo, 1832. Idem en Juvo de la Peña, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin pueblo, 1848. Idem en Pontonas, D. Francisco Sainz. Permuta. Sin pueblo, 1837. Idem en Pozo, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Pozo, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1843. Idem en Portilla, D. Francisco Sainz. Venta. Sin pueblo, 1840. Idem en Pomar, D. Benito Iturralde. Venta. Sin pueblo, 1842. Idem en Fraguas, D. Tomás Nates Guilez. Venta. Sin pueblo, 1847. Idem en Fonfria, D. Antonio Olanda. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Fresno, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1832. Rústica en Fuente de la Barrera, D. Ramon Tabernilla. Venta. Sin pueblo, 1836. Idem en Mazucas, D. Francisco Sainz. Venta. Sin pueblo, 1842. Idem en Muraza, D. Manuel Crespo Ruiz. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Muraza, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1837. Idem en Manzano, D. Benito Iturralde. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Ondala, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Ondala, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1834. Idem en Ondala, D. Andrés Gutierrez. Permuta. Sin linderos, 1831. Idem en Augustina, D. Bernardo Ortiz. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Arrortura del Calero, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1845. Idem en Aro, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1830. Idem en Aro, D. Tomás Iturralde. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Alvear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1844. Idem en Arrorturon, D. Simon Alvarado. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Argumales, D. Bernardo Ortiz. Venta. Sin linderos, 1839. Idem en Almacen, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Aguilas, D. Francisco Sainz. Permuta. Sin linderos, 1837. Idem en Vuleo, D. Pedro Alvarado. Censo. Sin linderos, 1836. Idem en Barrera, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1845. Idem en Barca, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin linderos, 1836. Idem en Cueva, D. Antonio Ateca. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Callejas, D. Antonio Trueba Canizozo. Venta. Sin linderos, 1836. (Se concluyó.)

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Enero de 1870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio entre partes, de una el Procurador D. Manuel Ordóñez, en nombre de Doña Manuela Escorial y Lopez, viuda, vecina de esta capital, como demandante; de otra el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en representación de D. Guillermo Gil, como tutor de los menores D. Manuel y Doña Cecilia Escorial y Iparraquirre, y el curador ad litem de D. Luis Escorial y Iparraquirre, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de los herederos de D. Isidro Calderon, en concepto de demandados, sobre pago de escudos siendo Ministro Ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma. Aceptando los fundamentos de hecho y derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en 6 de Julio del año último; Y llamados que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada por la que se absolvió á D. Guillermo Gil, como tutor de los menores nietos y herederos de D. Vicente Escorial y Garcia, de la demanda entablada contra el mismo por Doña Manuela Escorial y Lopez en reclamación de 1.239 escudos 100 milésimas como gastos que la ocasión el pleito suscitado á nombre del Duque de Granadilla; imponiendo á dicha Escorial perpetuo silencio sobre aquel extremo, y sin hacer expresa condenación de costas; Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Fernandez Palma.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sainz. Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Ministro Ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando la misma se hallaba celebrando audiencia pública hoy 7 de Enero de 1870, de que certifica.—José Cózzer. Es copia de su original, á que me remito y de que certifica yo el infrascripto Escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en la GACETA, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1870.—José Cózzer. X—66 En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Matritia de esta capital, referendado el Escribano D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores de los concursos voluntarios de los Sres. D. Felipe Colmenares, Comde de Polentinos, y D. Segundo Colmenares, para la ratificación del convenio celebrado, entre los concursados y sus acreedores; y se ha señalado para su celebración el día 4 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la calle de las Infantas, núm. 34, cuarto bajo. Madrid 12 de Enero de 1870.—Tomás Bande. X—67 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendado el Escribano D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días la tercera parte de una casa sita en esta población, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 32 antiguo, 4 moderno y 6 novísimo, manzana 206, que comprende una superficie de 45 pies 6 pulgadas, equivalentes á 30 metros 87 centímetros cuadrados, valorada dicha tercera parte en 638 escudos 333 milésimas; y la octava parte de otra casa contigua á la anterior, en la misma plazuela de la Aduana Vieja, núm. 33 antiguo, 6 moderno y 5 novísimo, cuya área es de 414 pies cuadrados, equivalentes á 32 metros 14 centímetros cuadrados, y ha sido tasada dicha octava parte en la cantidad de 310 escudos 300 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no admitirá posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación. Madrid 10 de Enero de 1870.—Calleja. X—70 Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendado por el Escribano que suscribe, á virtud de autos ejecutivos se ha señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de la máquina, efectos y enseres de la fábrica de harinas La Innovadora, afueras de la puerta de Alcalá, y por precio de 31.480 reales vellón; y advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar la suma de 5.000 rs. sobre la mesa del Juzgado, la que se devolverá menos al mejor postor. Madrid 11 de Enero de 1870.—Jerónimo Montesinos. X—69 D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Solicita el Sr. D. José Martín Molina, primero, vecino de Jerez de la Frontera, administrador de los bienes del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, cito, llamo y emplazo á los que se consideren asistidos de algun derecho á las cuatro hipotecas de que se hará expresión para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de persona suficientemente adepoderada á usar del derecho de que se consideren asistidos en el expediente instruido sobre liberación de las indicadas hipotecas que gravan la casa situada en esta ciudad, calle de la Carne, núm. 18 y medio, hoy Columela, núm. 14, que tiene su frente al Este, lindando por su derecha con la casa núm. 17 antiguo, 40 moderno de D. Simon Morejon; por su izquierda con la plaza del Palillero, á la que forma esquina, y por su frente al Oeste con casa Cuesta de la Murga, núm. 409 antiguo, 20 moderno, de D. José Benjumeda; apercibidos de que trascurrido dicho segundo y último término se procederá á declarar extinguidas las hipotecas que gravan la relacionada casa, la cual perteneció al referido Excmo. Sr. Duque por herencia paterna, que la enajenó á su actual poseedor D. Antonio Vilches y Garcia, con obligación de liberarla de los cuatro gravámenes, que son los siguientes: Una hipoteca constituida por D. José Antonio Salinas á favor de D. Angel Gonzalez Villanueva, por 30.046 reales 20 mrs., por un préstamo resultante de escritura de 8 de Enero de 1806, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Luis Barrera de los Heros. Otra hipoteca constituida por el mismo Salinas en escritura de 6 de Febrero de 1812 ante D. José Macharelo Fernandez, Escribano que tambien fué de este número, por una pensión de 20 rs. diarios que se abonarían á Don Francisco Dávila desde que se alistase de Cadete en los batallones de Reales Guardias españolas hasta que con arreglo á sus ascensos no necesitase de dicha pensión. A la responsabilidad de un embargo que se causó en la finca, cuando era de la propiedad de Salinas, por 20.000 reales que adeudaba al infanzonado de D. José Cerero, de que era síndico administrador D. José Perez Torroba, según providencia del Sr. Juez civil de esta plaza, fecha 9 de Octubre de 1845, dictada ante D. Juan Manuel Martinez, Escribano que fué de este número. Y una hipoteca que por esa última cantidad y premios de medio por 100 al mes, y 600 rs. 28 mrs., importe de costas causadas, constituyó Salinas en cierto convenio aprobado por la Autoridad judicial en 16 de Febrero de 1816 ante el propio Escribano Martinez. Cádiz 3 de Enero de 1870.—José Gonzalez Olivares.—Cayetano Grotta. X—71 D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de la villa de Valmaseda y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que suscribe se ha presentado por parte de Don Juan Manuel de la Torre-Urrutia, de la propia vecindad, un escrito con la solicitud de que se declare pertenecer á su conjunta legítima Doña Juana de la Calera y Mendizábal la mitad de cuatro juros, uno de 56.836 mrs. de renta en cada año, situados en el primer 1 por 100 de Valladolid y su partido, por privilegio de 14 de Octubre de 1654, en cabeza de D. Pedro Briciano, y es compuesto de medias anatas. Otro, tambien compuesto de medias anatas, de 18.343 maravedis de renta en cada año, situados sobre el derecho de primer medio por 100 de Villanueva de los Infantes, por privilegio de 5 de Noviembre de 1647, en cabeza de D. Remon Salazar. Otro, compuesto de medias anatas, de 40.097 mrs. de renta en cada año, situados en el servicio de millones de Madrid y su provincia, por privilegio de 22 de Abril de 1644, en cabeza de D. Juan Bautista de Larrea. Y otro juro, compuesto igualmente de medias anatas, de 40.662 mrs. de renta en cada año, situados en Salinas del Portillo de Atienza, por privilegio de 6 de Diciembre de 1645, en cabeza de D. Juan Bautista de Larrea. La petición de D. José Manuel de la Torre ha sido admitida por providencia del día 5 del corriente mes, y para dar al procedimiento la tramitación que corresponde. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á la mitad de los cuatro juros de que queda hecha mención para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valmaseda á 28 de Diciembre de 1868.—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidoro de Llano. Corresponde con su original, á que me remito. Valmaseda 7 de Enero de 1870.—Isidoro de Llano. X—72 D. Francisco Fantoni y Holdan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio Florencio Navarro y Orellana, cuyo domicilio no es conocido, como marido de Doña Pastora Dominguez y Navarro, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le fijó en mi primer llamamiento, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda que ha promovido el Procurador D. Juan de Prado Rosa, en nombre de la Beneficencia pública, contra la misma señora y otros sobre posesion de los bienes de la mitad del vinculo fundado por D. Juan Manzano Goyaveas. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Arcos y Enero 40 de 1870.—Francisco Fantoni.—José María de las Cuevas. A—X—4 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extrvajo de los documentos siguientes: Una carpeta sin número con que presentó en 18 de Junio de 1822 en las oficinas de Segovia D. Bernardino Herrera, Párroco de San Andrés de dicha ciudad, una escritura de 8.400 rs. impuestos en la renta del tabaco á favor de varias fundaciones. Con cuatro carpetas sin números presentó en 30 de Junio de 1822 en las mismas oficinas D. José Luengo, Cura párroco de San Quirico, Economo de San Esteban y patrono de las fundaciones de esta última, una escritura de imposición de 2.270 rs. en dicha renta á favor de la obra pia de D. Andrés Marqués; otra de 200 rs. á favor de la María Nieves; otra de 3.046 á la de Juan de Segovia; y dos importantes en junto 4.650 á la de Bartolomé Ruiz. Y otra carpeta, núm. 6, con que presentó Fray Antonio de Villarrubia, Cura teniente de San Esteban, en 14 de Agosto de 1824 en las mismas oficinas una certificación referente al capital de 6.000 rs. impuestos en la referida renta á favor de la María Nieves, expedida por la Contaduría de dicha provincia con fecha 12 de Agosto de 1824. Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrvajo; bajo apercibimiento. Madrid 10 de Enero de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—74 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 24.734, de rs. vn. 41.776 de capital, perteneciente á la hermandad del Santísimo Sacramento, instituida en la parroquia de Penabazura, provincia de Málaga, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrvajo; bajo apercibimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—68 Artillería de campaña.—Primer regimiento montado.—D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, Comandante graduado, Ayudante del primer regimiento montado de Artillería. Habiéndose ausentado del cuartel del Retiro que ocupa este regimiento el sargento primero del mismo Manuel Garcia Flecha, y usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas generales á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Manuel Garcia Flecha, señalándole el cuartel del Retiro de esta plaza, á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la fecha, para enterarle de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en la sumaria que por el delito de desercion se le ha instruido. Madrid 11 de Enero de 1870.—Vicente Arizmendi.—Por su mandado, el Escribano, Tomás Lopez. M—33 El Licenciado D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Tiburcio Rodriguez, Penitenciario que fué de la Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad, contra el que me halla instruyendo causa criminal de oficio por segundo edicto, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa; la que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 11 de Enero de 1870.—Lino Duarte y Soto.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra. B—40 D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hueto y su partido. Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Flores Herreros por considerarle ser uno de los dos que me halla instruyendo causa criminal de oficio por la Guardia civil en el monte de Looches la noche del día 1.º de Julio del año último, cuya vecindad y señas personales se ignoran, contra quien con José Perez Iglesias y consortes se procede criminalmente sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia parroquial de la villa de Buendía la noche del día 30 de Junio del referido año, para que se presente á oír los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de no hacerlo pararle el perjuicio que haya lugar, continuando los procedimientos en su ausencia y rebeldía hasta su terminación, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado. Dado en Huete á 11 de Enero de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Félix Almonacid. H—17 D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hueto y su partido. Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que tuviere lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Tomás Verdugo, hijo natural de María, de unos 12 á 13 años de edad, natural de Villanueva del Cardete, de oficio pordiosero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre corta y sustracción de romeros de una huerta de la propiedad de D. Vicente Sanchez; bajo apercibimiento de no hacerlo de continuar la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huete á 11 de Enero de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Félix Almonacid. H—18 D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Albarran, vecino de Salamanca, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el Juzgado de esta villa y Escribanía del que referenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sujeto se instruye por hurto de un rollo de la pertenencia de José Herrero, vecino de San Pedro de Rozados, teniendo como Jefe de no verificar la presentación en el término fijado seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ledesma á 40 de Enero de 1870.—Trifon Perez.—Por su mandado, Sebastian Gorjon. L—6 D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á Agapito Rivarena Ruzaviaga para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre robo de estupro; apercibido que trascurrido dicho término continuará en la causa hasta ultramar, y le parará perjuicio. Dado en Laredo á 31 de Diciembre de 1869.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viezea. L—7 D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez

á Antonio Palacio Hoz, natural del Valle de Samano, por el término de nueve días, para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prisión subsiguiente para cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas por la Sala segunda de la Excmo. Audiencia de Burgos en la causa que se le siguió sobre lesiones á Angel de Villanueva. Dado en Laredo á 31 de Diciembre de 1869.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viezea. L—8 En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendado por mí el Escribano, en la causa que por querrela de D. Sebastian Onativia y su esposa Doña Gertrudis Loydi se sigue contra Don Domingo Hernandez por estupro á Doña Teresa Loydi, se cita y emplaza á dicho Hernandez para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á fin de que preste declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Enero de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente. M—35 Por providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inlusa en esta capital, se cita por término de 10 días á D. Pedro Muñoz para que se presente en la audiencia de S. S., de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid á 11 de Enero de 1870.—El Escribano, Antonio Jaques. M—36 D. Cayetano Codina, Juez de primera instancia de Sort, provincia de Lérida. Hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Aytés, Registrador de la Propiedad, jubilado de este partido, se anno la devolución de su fianza á su heredero Don José Aytés para que las personas que tengan acción contra los actos de aquel como tal Registrador acudan á deducirla antes de vencer el plazo señalado en el artículo 306 de la ley hipotecaria. Dado en Sort á 5 de Enero de 1870.—Cayetano Codina.—Arnaldo Gualter, Escribano. S—7 D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Toribio Gil Prior, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que motivaba su prisión antes de figurarse de estas partes, seguida contra el mismo sobre robo á Doña María Garcia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 8 de Enero de 1870.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. S—8

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Enero de 1870. PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL CANTERO. Abierta la sesión á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, dijo El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Constando como debe constar en el acta todo lo acordado en la sesión á que se refiere, me conviene hacer notar una circunstancia. En el Extracto oficial que se publica en la GACETA, y no sé si constará tambien en el Diario de las Sesiones, aparece que el Sr. Figueras pidió la lectura del art. 45 del reglamento, y que después de leído manifestó que con estos que se leen en las sesiones los que habíamos sostenido que podía interrumpirse al orador; y precisamente yo no sostuve semejante cosa, sino el derecho consuetudinario, la práctica constantemente seguida de poder pedir que se escriban ciertas y determinadas palabras. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): En el acta no constan los razonamientos que los oradores hacen y en que puedan apoyarse los acuerdos de la Cámara; así es que no puede hacerse referencia en ella de esa circunstancia que menciona S. S. El Sr. CORONEL Y ORTIZ: El Sr. Presidente me permitirá manifestar que he podido menos de exponer una observación que me he permitido hacer, porque era el único medio que encontraba de rectificar el error de que yo pudiera ser el paladin de la inobservancia del reglamento. Terminado este incidente, y previa la oportuna pregunta, quedó aprobada el acta. Pasó á la comisión de presupuestos una comunicación del Ministerio de la Guerra variando, en vista de las nuevas atenciones del material de Ingenieros, la distribución de los 2.138.000 pesetas que se consideraron necesarias para las atenciones del capítulo 36 del presupuesto de gastos. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Montero Rios no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo. ORDEN DEL DIA. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen relativo á la comunicación del Gobierno remitiendo el testimonio de la sentencia dictada contra el Sr. Serrallera. Leído dicho dictamen, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pediera la palabra en contra, se puso á votación, y leída la misma pregunta, fué aprobado. Continuando la orden del día, se puso á discusión el relativo á la comunicación del Gobierno remitiendo testimonio de la sentencia dada en la causa seguida á los Sres. Caymó, Ameller y Suñer. Leído dicho dictamen, y abierto debate sobre él, dijo El Sr. TUTAU: Me levanto únicamente para decir á los Sres. Diputados que no extrañen que la minoría no use de la palabra para defender á los señores de que ahora se trata, pues el resultado obtenido en el dictamen relativo al Sr. Serrallera nos demuestra el que ahora podemos mantenernos. El Sr. Serrallera se halla en una buharda con objeto de convencer á los sublevados á que desistieran de su intento; y sin embargo esta razón no ha servido para que nuestras observaciones fueran atendidas, y no es de esperar lo sean ahora. Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen; y sin discusión lo quedaron el relativo á la negativa de la autorización pedida por el Juez de primera instancia de Tortosa para procesar á los señores Tutau, Alsina, Pierrad y Sorni, y el referente al aumento de 24 Tenientes de Marina. Dada lectura del dictamen sobre el presupuesto general de gastos del Estado, y abierto el debate sobre él, hizo el Sr. Izquierdo la observación de que no se encontraba presente el Sr. Ministro de Hacienda, y en vista de esto se suspendió esta discusión para proceder á la votación definitiva de varias leyes. Se dió lectura de la relativa á Bancos y Sociedades anónimas, que se hallaba corriente por la corrección de estilo; y acordado que la votación fuera nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados, resultó no haber número bastante para este objeto, habiendo dicho si 79 Sres. Diputados y uno no en la forma que á continuación se expresa: Señores que dijeron si: Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Prim.—Rivero (Don Nicolás).—Echegaray.—Montesino.—Ruiz Zorrilla (Don Francisco).—Coronel y Ortiz.—Ramos Calderon.—Gil Visedo.—Muñoz de Sepúlveda.—España.—Lopez Botas.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Rodriguez Seoane.—Rodriguez (D. Vicente).—Villalobos.—Moya.—Lizasoain.—Sanchez.—Bonguelia.—Abascal.—Damaso.—Molina.—Jimeno Aguirre.—Solier (D. Juan Pablo).—Salvany.—Izquierdo.—Vazquez Curiel.—Madoz.—Rodriguez Leal.—Figueras.—Godínez de Paz.—Oria.—García de Quesada.—Moreno Benitez.—Rodriguez (D. Gabriel).—Peset.—Romero y Robledo.—Rodriguez (D. Gaspar).—Alonso.—Navarro y Ochoteco.—Gonzalez Alegre.—Peralta.—Jimeno.—Palou y Coll.—Macías Acosta.—Rosell.—Martinez Ricart.—Lopez Dominguez.—Madrazo.—Argüelles.—Bastida.—Ruiz Gomez.—Torres Mena.—Moreno Rodriguez.—Tutau.—Gaston.—Pi y Margall.—Contreras.—Gil Sanz.—Plaja.—Robert.—Sanjamaría.—Benito.—Morales.—Santana.—Banco.—Blanco.—Cuente Alcazar.—Rubio (D. Federico).—Fernandez Vallin.—Punte depon.—Alenxá Zamora (D. Luis).—Moret.—Rodriguez Pinilla.—Hernandez Arbizu.—Ballester (D. Mariano).—Sr. Presidente. Total, 79. Ha dicho no: Sanchez Ruano. Continuando el debate sobre el dictamen de la comisión de presupuestos, dijo El Sr. RUIZ GOMEZ: He pedido la palabra en contra del presupuesto de gastos, en cumplimiento de un deber que yo creo ineludible, sin que esto pueda considerarse como un acto de oposición al Gobierno, y mucho menos á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, á quien debo singulares distinciones; pero los presupuestos son

una cuestión libre, y cada uno debe decir lo que en su conciencia crea más acertado para remediar los males que aquejan á nuestra Patria. La forma en los presupuestos de gastos é ingresos no es obra de un Ministro ni de una Cámara de Diputados, sino de muchas generaciones; circunstancias que me permite el poder hablar con más libertad en este punto, exponiendo lo que en mi concepto es preciso hacer para que se pueda llegar á la nivelación. Que los gastos son excesivos entre nosotros, lo demuestra el ver que ascienden á 2.700 millones, cifra que no está en armonía con la riqueza imponible, que comparada con la de otros países nos dará la demostración más completa de que nuestros gastos son superiores á las fuerzas productivas de España. La fuerza productiva, rústica, penaria y urbana de nuestro país puede fijarse en 3.000 millones; la industrial y mercantil en 2.000, y la del trabajo en 5.000, lo que forma un total de 40.000 millones; y ascendiendo los gastos á 2.700, resultará que estos representan un 27 por 100 de esas fuerzas productivas. Pues bien: calculando muy por lo bajo la riqueza imponible de Francia, y comparándola con sus gastos, resulta que estos no pasan de un 17 por 100; en Bélgica de 8 y medio á 9, y en Inglaterra de un 7 ó un 8 por 100. Decidme, Sres. Diputados, sin con esto no se halla bien explicada nuestra postura. Si después de esto pasamos á hacer el cálculo de lo que corresponde de esa riqueza imponible á cada español, veremos que, divididos los 40.000 millones en que he fijado esa riqueza entre el número de españoles que arrojan los datos estadísticos, salen cada uno á 600 y pico de reales al año; y deducida la contribución sólo quedan 436 rs., lo que todavía es una suma exagerada, pues aun les corresponde á ménos, resultando un real y 17 maravedis diarios próximamente para la subsistencia de cada español. Y con esto como han de alimentarse con el pan, vino y carne que según la higiene son necesarios para el desarrollo físico y moral del individuo? Véase, pues, cual es el sacrificio que se hace para pagar la contribución, y el exceso que hay en los gastos. Aquí tengo datos que demuestran la suma á que han llegado los ingresos ordinarios por contribuciones, y por ellos se ve que desde el año 1835 no han pasado nunca de 2.000 millones, cifra que sólo se ha obtenido un año, habiendo bajado en otros á 1.900 millones. En el de 1867 sólo llegaron á 1.984 millones. Pero vamos á otros datos que sirven tambien para poder apreciar la marcha de la riqueza del país. La contribución de consumos producidos en el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribución sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. El ramo de Aduanas, según los datos que tengo aquí y que comprenden desde 1849 á 1869, se ve que en los primeros años tomó un vuelo muy grande, pero después ha ido constantemente en baja. En el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribución sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. El ramo de Aduanas, según los datos que tengo aquí y que comprenden desde 1849 á 1869, se ve que en los primeros años tomó un vuelo muy grande, pero después ha ido constantemente en baja. En el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribución sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. En Bélgica tambien ha aumentado el comercio de importación y exportación, aumentando proporcionalmente los gastos, pero poco, lo que demuestra una prosperidad creciente en esos Estados; sin embargo de lo cual el presupuesto de gastos aumentó de un modo lento al paso que en España crece cada año considerablemente; cuando las rentas, lejos de aumentar, están en baja en muchos ramos, y en otros tienen muy poco aumento. Pero investiguemos ahora las causas de este presupuesto de gastos tan enorme. Data en España desde el tiempo de nuestra grandeza; desde aquellas guerras de Flandes y de Italia; desde aquella época de predominio en Europa, con que tantas veces nos llenamos la boca, pero que tan caro nos ha costado. La casa de Borbon con Felipe V siguió la misma política, y quiso que España y sus colonias quedaran esclavas para las de Inglaterra y Holanda, mientras echábamos de nuestros ojos á los moriscos y á los judíos, y nos privábamos así de los medios de producir, sin que por eso dejáramos de conservar la ostentación y el fausto. Después de la magnífica epopeya de 1808 á 1814, en que nos portamos heroicamente, quedamos reducidos á una nación sin influencia, y en el Congreso de Viena no se nos hizo caso. Más adelante tuvimos el vano empeño de subyugar á la América española, por efecto de una mala política se habia sublevado; cuando lo que debíamos haber hecho era crearnos intereses en la cuestión de Italia y enviarnos á Roma otro tercer ejército. Pensamos luego en colonizar á Fernando Póo, siendo así que apenas hacemos comercio con la costa de Africa, y allí gastamos lo que hubiera servido para construir muchos kilómetros de caminos ordinarios que nos hacen suma falta; después de lo cual sostuvimos una guerra con el Imperio marroquí; y si de ella sacamos alguna mayor importancia en Europa, no obtuvimos riqueza alguna mayor influencia en los consejos de las naciones. A la guerra de Africa siguieron la incorporación de Santo Domingo, la expedición á Méjico y la campaña del Pacífico. Como hombre utilitario que examina las cosas con frialdad, yo os pregunto: ¿qué intereses tenemos en las Américas españolas que ya no nos pertenecen? Todo el comercio que teníamos en 1864 con el Perú representa 5 millones en la importación y nada en la exportación. Señores, ¡y con este dato, sólo porque hemos sido dueños de América y la hemos poblado, vamos allá á pasar las fragatas que acabamos de construir con el producto de la venta de los bienes nacionales! Así se explica que desde 1835 hasta ahora hayamos aumentado la Deuda pública en 17.483 millones de reales, habiendo consumido en esta época 1.000 millones de presupuesto de las ventas de los bienes del Estado. Todo ello por seguir una política de orgullo y de recuerdos del tiempo de nuestra grandeza, y por dejarnos llevar, así el pueblo como el Gobierno, de esas preocupaciones. Hay, pues, que aumentar la riqueza imponible en España. ¿Y cómo? Nada diré, señores, sobre los presupuestos de Guerra y Marina, porque no soy entendido en estas materias; pero entre lo que se necesita para el pago de estas atenciones y otras que son ineludibles, como las cargas de justicia y la Deuda pública, se consume la mayor parte del presupuesto, quedando para los gastos reproductivos una cantidad muy pequeña. En el presupuesto de Estado, no quiero parecer exagerado diciendo que España podía prescindir de él en vista del poco interés que tenemos en Oriente y Alemania; pero no puedo menos de compararlo con el que tienen los Estados-Unidos, donde al Ministro Plenipotenciario en Londres se le dan 17.500 pesos; á los Ministros en Berlin, Madrid, Viena, San Petersburgo y Florencia 12.000, y á los de Bruselas, Lisboa y otras capitales de países de análoga importancia 7.000. Pues si una nación tan poderosa y rica como la gran República americana cree cubierta su dignidad con tan pequeñas cantidades, ¿qué venir aquí nosotros con ese ostentoso presupuesto de Estados? Cuando tengamos en Europa la representación que dan la riqueza y la población, entonces aumentad las dotaciones hasta donde sea conveniente. Y ¿qué obstáculos se oponen en España al aumento de la riqueza? Además del enorme presupuesto de gastos de que me ocupo, hay otra causa, que consiste en nuestra situación geográfica. Nosotros no estamos, como Francia, unidos á muchos países; nosotros tenemos por únicos vecinos á esta nación y á Portugal, y claro es que esta situación de España tiene desventajas, por lo que dificulta el comercio. Si tenemos además en cuenta las diferencias topográficas que hay entre Francia, país feracísimo, de grandes llanos y caudalosos rios, y España con ásperas cadenas de montañas, pocos rios navegables y grandes desdoblados, se comprenderá que no alcanza mayor suma posible de nuestro presupuesto á vencer estos obstáculos, y que así no aumentará la riqueza imponible hasta llegar á cubrir los gastos extraordinarios que tenemos si esas condiciones no se modifican. Para mí la contribución no es un tributo, no es una carga; la contribución bien distribuida es una suma reproductiva, como la que emplea al agricultor en simientes, arados y abonos que hacen más productora la tierra. Pero cuando nos empeñamos en ser Potencia de primer orden sin los recursos necesarios, y estamos prometiendo una gran libertad de comercio, que en realidad no tenemos, tendremos libertad si no en los medios materiales. Y si no á vosotros apelo, Diputados de la extrema izquierda, para que digáis si no os sentáis en esos puestos como Médicos, Abogados, Profesores &c.: sólo por lujo

Administración económica de la provincia de Toledo. Habiéndose dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre último que se saque á pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el local que ocupa la Administración, la misma ha señalado para su remate á los 15 días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo que para casos de urgencia se determina en el párrafo segundo, art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; cuyo acta tendrá lugar de doce á una de la tarde en el local que ocupa la misma, sito en el ex-convento de San Juan Bautista. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir al citado día y hora al despacho del Sr. Administrador para hacer las posturas que juzgen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que en el local que ocupa dicha Administración queda de manifiesto desde este día. Toledo 12 de Enero de 1870.—José Montoya. T—10

GACETA DE MADRID.

trajisteis aquí una vez a un honrado artesano; pero los dos pertenecéis a las clases privilegiadas, porque habeis recibido una educación que cuesta mucho en España, donde es muy lamentable el estado de la instrucción pública. De un interesante trabajo estadístico que debimos a nuestro compañero el Sr. Jimeno Agius resulta que de los 72,798 Concejales que habia en 1.º de Marzo de 1866, 42,484 no sabian leer ni escribir, 221 sólo sabian leer, y únicamente 58,383 sabian leer y escribir. Entre los 42,484 no sabian leer, y 8,903 que sabian leer y escribir. Ahora bien, señores: los derechos individuales son buenos para las personas instruidas; pero para los que no saben leer ni escribir son veneno, son un escarnio que los arroja a la cara: los derechos individuales son para los privilegiados, para vosotros, Médicos, Abogados, Profesores, que os sentáis en esas sillas, para los pobres, para los que procuréis algo más positivo. Fomentad la instrucción pública; no recordéis para gastar las vanidades de nuestra historia. Hemos llevado a cabo una revolución, hace muchos años inaugurada; hemos desamortizado la propiedad, pero nuestras costumbres no han variado; nunca ha habido más títulos de Castilla y Grandes Cruces que en estos tiempos. Y ¿cómo queréis que un caballero Gran Cruz se dedique al trabajo mecánico? Para esos señores hay que hacer altos destinos del Estado, ó puestos en los Consejos de Administración de las Compañías de crédito.

Pues yo profeso el principio de que en las sociedades modernas hay que vivir a la moderna, hay que enlazar el trabajo, hay que hacer más y declarar menos. No creáis, sin embargo, que mis deseos son realizables en el momento, no. Ni Pedro el Grande desde el Trono, ni Pitt desde el Consejo de Ministros, ni Mirabeau desde la tribuna, podrían variar en un día el modo de ser de una sociedad; este es el trabajo perseverante de muchas generaciones, y la regla de conducta que deben proponerse todos los políticos.

Yo apoyo al Gobierno porque le creo animado de altos propósitos; porque hace falta en esta sociedad quebrantada colocarse al lado del Gobierno, si bien con independencia de opinión; no bastando apoyarlo con el voto, sino también con los sentimientos del corazón. He dicho. El Sr. PÉREZ. La comisión, como la mayoría de la Cámara, deplora con el Sr. Ruiz Gómez la lamentable situación del país en lo relativo a la Hacienda pública, si bien hay que reconocer que esto no es debido al actual Gobierno, sino imputable a las Administraciones anteriores de todos los partidos. También lamenta la comisión el tener que entrar en la discusión del presupuesto de gastos sin tener a la vista el de ingresos, pero hay que pasar por este inconveniente, hecho de las circunstancias, pues ante todo hemos debido acudir a remediar el principal mal, que es legalizar la situación económica.

En cuanto al sistema general de Hacienda, son muy atendibles las consideraciones y los datos que ha expuesto el Sr. Ruiz Gómez y cuando el Sr. Ministro nos presente su pensamiento, al traer el presupuesto de ingresos, la comisión lo examinará detenidamente. Entre tanto ha tenido que limitarse a hacer cuantas economías han sido posibles. Y cumplido el deber de cortesia contestando estas breves palabras al Sr. Ruiz Gómez, la comisión se reserva hacer más detallada mención cuando llegue la discusión por capítulos.

El Sr. TUTAU. Es difícil, Sres. Diputados, examinar los presupuestos cuando se presentan como se nos han presentado a nosotros; y confieso que yo, que tengo alianza con los números, apenas he podido comprender el que se discute, porque faltan los detalles que debían contribuir a ilustrarlos, y que en vez de estar en Secretaría debíamos tenerlos en nuestras casas para examinarlos detenidamente. Esto además de que para conocer bien un presupuesto deben tenerse a la vista los inventarios del activo y pasivo del país, que demuestran la situación del Tesoro público.

Dicho esto, voy a combatir el presupuesto de gastos bajo tres puntos de vista: por falta de método en la economía, por falta de método en el fondo, y porque no se hacen en él las economías de que es susceptible.

Diese que ascienden los gastos a 675 millones de pesetas, y yo comencio por negar esta cifra, pues no ascienden más que a 425 millones, porque no deben figurar lo que importa la compra de las primeras materias para las manufacturas que tiene el Estado, como son los tabacos, fabricación de sales, papel sellado &c.; ni los 31 millones que pagamos por prenos de la lotería a los que antes nos los han dado. Y, señores, estos errores de forma son importantes, porque desde el momento que no son exactas las premisas, tampoco pueden serlo las consecuencias que con ilustrado criterio ha deducido el Sr. Ruiz Gómez. Lo que debería hacerse es que figurara en ingresos el líquido que dejan estos servicios reproductivos, y así evitamos el mal, cual es el de que no podremos llegar a saber cuánto cuestan y cuánto producen esos servicios, cuando por ese medio podríamos saberlo.

También figuran en el presupuesto como gastos, y es otro absurdo, las amortizaciones y pago de capitales. Desde cuándo acá es esto un gasto? Yo creo que debería volverse al sistema de los dos presupuestos, el ordinario y el extraordinario, pudiendo llamarse a éste último presupuesto de capitales.

Extraño asimismo que se haya acudido a una ficción para hacer ver que se rebaja el presupuesto de Fomento, cuando en realidad lo que se hace es disfrazar un empréstito. Me llama la atención que mientras el personal de la Guardia civil está a cargo del Ministerio de la Guerra, el material figura en el presupuesto de Fomento, y el personal de Carabineros en Hacienda, ¿qué plan obedece esto? Los Telégrafos y Comunicaciones y el Teatro Real (y lo llamo así porque según la mayoría ha de serlo) figuran en Gobernación, y no en Fomento, como en el concepto deberían figurar.

Dicho esto respecto de la forma del presupuesto, voy a ocuparme de la cuestión de fondo, empezando por lo más importante, por la Deuda. El Sr. Figueroa, que ha respetado tanto a la Deuda que no ha querido equipararla con la contribución a la que pesa sobre la tierra, acepta sin embargo que la nación quiebre por 8 millones de pesetas, aceptando el Sr. Ardanaz el que se suspenda la amortización de acciones y obligaciones de carretas y ferro-carriles &c. &c. ¿Es esto justo?

El Sr. Figueroa y los demás que pertenecen a su misma escuela defienden la unificación de la Deuda. ¿Obedece a este criterio el presupuesto? Ciertamente que no. Lo que se hace es aceptar la creación de nuevos valores; y por consiguiente, en vez de ir a la unificación, vamos a lo contrario, a la diversidad.

El Sr. Figueroa y los que a su escuela pertenecen se desentendieron, y sin embargo impiden a las corporaciones civiles que enajenen y hasta hipotecuen lo que les corresponde.

El Sr. Figueroa y los de su escuela están contra los monopolios; y a pesar de eso hay una proposición empezada a discutir sobre el desestanco del tabaco, y cuyo examen no se ha terminado, no obstante haberse suspendido las sesiones por falta de asuntos en que ocuparse.

Extraño también mucho que, habiéndose suprimido algunas otras partidas, no haya desaparecido también la de la lotería, cuyo producto pudiera reemplazarse reconociendo la libertad de jugar y estableciendo sobre el juego una contribución.

Vería de la misma manera con gusto que desapareciera el papel sellado y los sellos, excepto los de comunicaciones.

Se quiere sostener que la desamortización pertenece a la escuela economista; y bajo el pretexto de que no tendríamos ahora buenos resultados de su venta, se conservan las minas de Almadén y Huitón. Es tanto más singular que se conserven estos monopolios en el presupuesto, cuanto que recuerdo muy bien lo que el Sr. Figueroa decía al hacerse la emisión de bonos del Tesoro, y sería conveniente que S. S. nos dijera cuando se propone cumplir lo que he dicho.

En el Sr. Figueroa ha manifestado ser partidario de la unificación de la moneda; y sin embargo observo que el establecimiento donde se fabrica y acuña se ocupa más en las pastas que vienen del extranjero que en refundir la moneda vieja y gastada.

Para terminar este segundo punto de vista bajo el cual considero los presupuestos, diré que los artículos del 7.º al 22.º merecen mi completa aprobación; pero tengo que, como casi todo lo bueno, se queda escrito y no se cumple.

Pasando ya al tercer punto, que es el de las economías, recordaré que el Sr. Figueroa, después de comparecer al estado del Tesoro con el de una casa arruinada, decía que era preciso arreglarla paulatinamente. Este es el sistema antiguo, y lo que debe procurarse es pagar cuanto antes lo que cueste intereses superiores a las rentas que se poseen.

En las naciones ricas puede empezarse por el presupuesto de gastos y establecer después el de ingresos; pero en las pobres hay que examinar antes el de ingresos y atemperar a ellos el de gastos, y no contraer deudas que no puedan pagarse. No me refiero en lo que voy diciendo únicamente al Sr. Figueroa, obligado como Ministro monárquico a hacer un presupuesto con todos los cuantiosos gastos que se derivan de la Monarquía, bajo la cual no es posible hacer un presupuesto económico.

En el capítulo de la Deuda figuran 300 millones de pesetas, cantidad que debe llamar la atención por su exorbitancia. Para las cargas de justicia se presuponen 2 millones de pesetas, y se ofrece hacer un examen detallado de este asunto; pero ese examen nunca se hace.

Las clases pasivas importan 42 millones. También se habla de un arreglo que nunca se hace. ¿Es que hay economías que conservar la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Ultramar? ¿No puede pasar por ahora la Presidencia al Ministerio de la Gobernación, y más tarde al de Hacienda, que es donde yo la quiero, pasando también cada una de las dependencias de ese centro a los Ministerios que les fueran más análogos respectivamente?

En el presupuesto de Estado me llama la atención que el Sr. Ardanaz rebaja 307,000 pesetas, y que el Sr. Figueroa haya restablecido el anterior presupuesto, y además se consignan 431,000 pesetas para gastos eventuales.

En Gracia y Justicia figuran por 41 millones de pesetas las obligaciones del clero. Se ha dicho que esta cantidad se le daba en compensación de los bienes que se le habían quitado; pero es necesario tener en cuenta que en el Diccionario de 1868 las rentas de inscripciones intransferibles en favor del clero no representaban más que 40 millones de reales; de modo que damos 4 rs. por uno. Si se compara esa cifra con la que se destina para instrucción pública, se verá con cuánta razón nos quejamos de que no se desarrolle más esa instrucción, aun cuando fuese a expensas de una dotación tan crecida como es aquella.

Respecto al presupuesto de la Guerra, se ofrecía la reducción del ejército, y el resultado es que este presupuesto se lleva el 30 por 100 del presupuesto general. Observo además que se consignan en él 170,000 pesetas para gastos de una quinta. Siento que el Sr. Rívera no se halle presente para que nos dijera si ha tenido que ceder de sus propósitos, lo que me temo, pues en su discurso del otro día nada nos dijo de esto, y desearía saber si hay intención de hacer una nueva quinta.

En el presupuesto de Gobernación figuran grandes cantidades para gastos reservados, que supongo que serán para descubrir conspiraciones y susurrar Reyes.

Ultimamente, en el Ministerio de Fomento observo unas partidas de las cuales sólo me ocupo para hacer propaganda en las provincias contra la centralización. Esas partidas se refieren al depósito de aguas de Madrid, al alcantarillado, a una nueva acueducto y al personal administrativo y facultativo correspondiente; de modo que las provincias contribuyen al sostenimiento de Madrid, al sostenimiento del Teatro Real; y luego, cuando reclaman algo que les pertenece, todo se quiere escatimar, ó si se les concede se hace, como ha sucedido con la Ciudadela de Barcelona, en tales condiciones que tengo por muy probable que aquel Ayuntamiento habrá de arrepentirse de haber aceptado lo que parece un regalo en la forma, y es una verdadera carga en el fondo.

Del Ministerio de Ultramar no tengo para qué ocuparme; en mi concepto es completamente inútil, y debería incorporarse al de Marina.

He cumplido lo que me habia propuesto, combatiendo los presupuestos bajo los tres puntos de vista que he indicado al empezar; y lamentando la frialdad que se nota en la Cámara, me siento tranquilo creyendo haber cumplido mi deber.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes.

Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no habia podido centrarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien.

Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendemos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos.

S. S. hacia un cargo de que no podia estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería.

La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado.

Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial.

Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de que allí nada habia: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo sí que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo.

Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto.

Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es necesario que se haga en un momento oportuno, y por lo tanto que no puede venir en un momento como éste.

El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo.

Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que hacer un arreglo que nunca se hace.

Respecto a la lotería, me llama la atención que el Sr. Ardanaz rebaja 307,000 pesetas, y que el Sr. Figueroa haya restablecido el anterior presupuesto, y además se consignan 431,000 pesetas para gastos eventuales.

En Gracia y Justicia figuran por 41 millones de pesetas las obligaciones del clero. Se ha dicho que esta cantidad se le daba en compensación de los bienes que se le habían quitado; pero es necesario tener en cuenta que en el Diccionario de 1868 las rentas de inscripciones intransferibles en favor del clero no representaban más que 40 millones de reales; de modo que damos 4 rs. por uno. Si se compara esa cifra con la que se destina para instrucción pública, se verá con cuánta razón nos quejamos de que no se desarrolle más esa instrucción, aun cuando fuese a expensas de una dotación tan crecida como es aquella.

Respecto al presupuesto de la Guerra, se ofrecía la reducción del ejército, y el resultado es que este presupuesto se lleva el 30 por 100 del presupuesto general. Observo además que se consignan en él 170,000 pesetas para gastos de una quinta. Siento que el Sr. Rívera no se halle presente para que nos dijera si ha tenido que ceder de sus propósitos, lo que me temo, pues en su discurso del otro día nada nos dijo de esto, y desearía saber si hay intención de hacer una nueva quinta.

En el presupuesto de Gobernación figuran grandes cantidades para gastos reservados, que supongo que serán para descubrir conspiraciones y susurrar Reyes.

Ultimamente, en el Ministerio de Fomento observo unas partidas de las cuales sólo me ocupo para hacer propaganda en las provincias contra la centralización. Esas partidas se refieren al depósito de aguas de Madrid, al alcantarillado, a una nueva acueducto y al personal administrativo y facultativo correspondiente; de modo que las provincias contribuyen al sostenimiento de Madrid, al sostenimiento del Teatro Real; y luego, cuando reclaman algo que les pertenece, todo se quiere escatimar, ó si se les concede se hace, como ha sucedido con la Ciudadela de Barcelona, en tales condiciones que tengo por muy probable que aquel Ayuntamiento habrá de arrepentirse de haber aceptado lo que parece un regalo en la forma, y es una verdadera carga en el fondo.

Del Ministerio de Ultramar no tengo para qué ocuparme; en mi concepto es completamente inútil, y debería incorporarse al de Marina.

He cumplido lo que me habia propuesto, combatiendo los presupuestos bajo los tres puntos de vista que he indicado al empezar; y lamentando la frialdad que se nota en la Cámara, me siento tranquilo creyendo haber cumplido mi deber.

on cuenta que, si faltan Diputados en estos bancos, no faltan menos proporcionalmente en esos. También se leyeron, acordando imprimir y repartir a los Sres. Diputados, los dictámenes de la comisión de peticiones relativos a las designadas con los números 724 a la 749.

Se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera a los Sres. Diputados el voto particular del Sr. García (Don Diego), referente a la sección 3.ª Clases pasivas, Obligaciones generales del Estado, sobre el presupuesto de gastos para el año económico de 1870-71.

Igualmente se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera a los Sres. Diputados una enmienda del Sr. Jimeno Agius para que se aumente un artículo a la ley de presupuestos referente a los gastos para el año económico de 1870-71.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Continuación de la discusión pendiente sobre el presupuesto de gastos para 1870-71. Votación definitiva de los proyectos de ley: Sobre prolongación del ferro-carril de Malpartida de Plasencia a la frontera de Portugal.

Autorizando a los Bancos y Sociedades para reformar sus reglamentos. Sobre pensión a la viuda del Sr. Reyes.

Sobre las reales órdenes referentes a la contrata de tabacos verificada en 1868. Item aumentando 24 Tenientes de navío de primera clase. Se levanta la sesión. Era las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

FRANCIA.

Un hecho triste llama actualmente la atención de toda la prensa sobre Paris. El 10 de Enero, en el pueblo de Auteil y en casa del Príncipe Pedro Bonaparte, fué muerto por este último el joven escritor Don Victor Noir. Los Tribunales entienden ya en este asunto; y apareciendo contradictorios los hechos que acerca del mismo se refieren, nos limitamos a dar a nuestros lectores algunos detalles relativos a los actores de ese drama, advirtiéndoles que los tomamos del periódico *La France*: «El Príncipe Pedro Napoleón Bonaparte nació en Roma el 12 de Setiembre de 1815, y es el hijo tercero de Luciano Bonaparte. Como Representante de Córcega figuró en la Asamblea Constituyente de 1848, habiendo votado ordinariamente con la extrema izquierda. Fué asimismo Diputado en la Asamblea legislativa por los departamentos de Córcega y Ardeche. Desde 1831 ha vivido separado de la familia reinante.

Victor Noir contaba 22 años de edad. Antiguo redactor del *Journal de Paris*, del *Figaro*, de *Le Rappel*, era en la actualidad colaborador de M. Rochefort en *La Marseillaise*; muy conocido en el mundo literario, su entusiasmo y su carácter expansivo le habian captado numerosas simpatías.

La sesión del día 10 celebrada por el Cuerpo legislativo ha sido notable, según *La France*, por dos importantes declaraciones, la una del Ministerio y la otra de la izquierda. La primera ha sido consignada por M. Ollivier, que por primera vez se presentaba ante la Cámara desde la formación del nuevo Gabinete; la segunda hubo de ser manifestada por los Sres. Gambetta y Julio Favre. De la declaración del Ministerio dimos ayer cuenta a nuestros lectores; la de la izquierda, originada por ciertas medidas disciplinarias, acerca de las cuales M. Gambetta ha interpelado al Ministro de la Guerra, se caracteriza por las siguientes palabras pronunciadas por aquel orador: «Si queréis fundar la libertad con el Imperio, dijo, y fundarla con nuestro concurso, debéis renunciar a vuestro propósito y abrigar la convicción de que no lo encontrareis jamás.»

En el Senado han terminado los debates relativos a su proyecto de reglamento interior, el cual ha sido aprobado por la unanimidad de 93 Senadores que se hallaban presentes.

ITALIA.

Segun un telegrama de Florencia expedido el 10, han sido reelegidos Diputados en las elecciones verificadas el día anterior los Sres. Lanza, Presidente del Consejo; Sella, Ministro de Hacienda, y el Sr. Castagnola, Ministro de Agricultura.

PRUSIA.

Carece de fundamento el rumor de que el Emperador de Francia M. Benedetti abandonará este cargo que ejerce en Berlín.

TURQUÍA.

El periódico *La Turquie* anuncia que el *Khedive* ha contestado al Gran Viri manifestándole que no sólo cederá los buques blindados y las armas que posee, a la Puerta, sino que ejecutará puntualmente el *firman* Imperial.

ESTADOS-UNIDOS.

Al 10 de Enero alcanzan las noticias recibidas de New-York: la prensa de aquella capital asegura que el Presidente Grant enviará en breve al Senado un mensaje secreto comunicándole el tratado ajustado entre el General Baez y los Es-

tados-Unidos, relativo a la anexión de Santo Domingo. Ignoramos hasta qué punto pueda ser exacta esta noticia, puesto que otras veces ha sido publicada y no ha llegado a confirmarse oficialmente.

INTERIOR.

MADRID.—D. Jacinto Ballesteros, Diputado por la circunscripción de Calatayud, falleció anteayer tarde y puntualmente a consecuencia de un ataque de asma, de cuyo mal hacia bastante tiempo se hallaba aquejado.

La comisión nombrada por las Cortes para acompañar los restos mortales del Sr. Ballesteros ha sido formada por los Sres. Montesino, Vicepresidente; Llano y Páris y Carratalá, Secretarios, y D. Mariano, Navarro Ochoa, Carrasos, Ballesteros, y D. Mariano, Soler, Robulida, Lardiz, Cascajares, De Pedro, Ochoa, (Don Cruz), Gonzalez (D. Venancio), Pastor y Huerta y Rodríguez Pinilla.

El sábado próximo reanudarán sus tareas la Sociedad Económica Matritense, leyéndose en dicha sesión el resumen histórico de sus actos y trabajos en el año 1869 por su Secretario Sr. D. Juan de Tró y Ortolano. En la misma junta presentará D. Juan Garrell y Mariné un reloj cosmográfico, y otros varios aparatos de su invención, con el objeto de que sean examinados por la corporación.

Anteayer se verificó en el Instituto del Noviciado la apertura de las conferencias científico-literarias establecidas el año anterior por la iniciativa de algunos estudiantes.

Ayer, a las dos de la tarde, se verificó la inauguración del tiro de paloma establecido por el *Veloz-Club* en las afueras de la puerta de Alcalá, a espaldas del Retiro. Asistió escogida concurrencia, en la cual figuraban algunas señoras que fueron obsequiadas con un buffet al aire libre.

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro Español se ensayan para ponerse en escena a la mayor brevedad la comedia nueva en un acto y en verso *La niña del zapatero*; en un acto y en verso *Very well*, y el drama en un acto y en verso *En la sombra*. Las tres originales de uno de nuestros primeros autores.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franco, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones ó inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en este capital sin descuento de giro.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

PL que SE HAYA ENCONTRADO DOS ESCRITURAS, la una núm. 43, otorgada en Segovia a 23 de Enero de 1782 por D. Juan de Ochoa, Intendente general de dicha provincia, ante el Escribano del Ayuntamiento de la referida ciudad D. Agustín Alvarez Arintero, a favor de las capellanías y otras pías fundadas por Francisca Martín de Espinosa, Gemio de la Fuente, de la titulada de los Lagunas y de Diego Galindo, importante en junto 23,750 rs. impuestos en la renta del tabaco; y la otra, número 28, otorgada en la misma ciudad a 8 de Agosto de 1780 por el mismo Intendente y ante el referido Escribano, a favor de la capellanía que en el parroquial de San Esteban de la mencionada capital fundó María de Nieves, su capital 6,000 rs. impuestos en dicha renta, se sirva entregarse, Torija, 6, tercero. X-73

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESCRITURAS, grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 10 escudos (100 reales) en la Calografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: *Un aguafuerte*, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velázquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuadro, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velázquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); *Retrato de Goya*, 400 milésimas (4 rs.).

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, a peseta cada ejemplar. Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'800 a 5'200 escudos arroba, y de 0'155 a 0'176 escudos libra. Idem de cerdo, de 0'153 a 0'176 escudos libra. Idem de ternero, de 0'490 a 0'500 escudos arroba. Tocino añejo, de 8'300 a 8'400 escudos arroba, y de 0'048 a 0'094 escudos libra. Jamón fresco, de 0'312 a 0'350 escudos libra. Jamón de 0'500 a 0'600 escudos libra. Vино, de 1'600 a 2'200 escudos arroba, y de 0'048 a 0'148 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0'120 a 0'133 escudos. Arroz, de 2'600 a 2'800 escudos arroba, y de 0'148 a 0'198 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2 a 2'350 escudos fanega. Trigo vendido, de 1'638 fanegas. Precio medio, de 1'376 escudos. NOTA.—Reses degolladas ayer: 433 vacas, que hacen 60,242 libras de peso. 454 cermeros, que hacen 43,347 idem. 274 cerdos, que hacen 57,114 idem. 40 terneros.—78 cabritos.—6 cerdos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Enero de 1870.—El Alcalde primero interino Manuel María José de Galdo.

ESPECTACULOS. TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana *Guglielmo Tell*. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Función 108 de abono.—Tercer día.—La comedia en cinco actos y en prosa titulada *La farasa*. NOTA.—Atendiendo a la extensión de la comedia, no habrá fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*La sonámbula*. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Cuarta representación de la comedia nueva, original, en tres actos y en prosa, titulada *Lope de Rueda*.—El sainete *El tonto*.—*Alcalde discreto*.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—Primer acto de *La raquera de la Frigolera*.—Baile. A las nueve.—Segundo acto.—Baile. A las diez.—Tercer acto.—Baile. A las once.—*Otro Diabla copado*.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA. San Hilario, Obispo y confesor; San Félix, Presbítero, y el Beato Bernardo de Cortcon.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 43 de Enero de 1870.

Table with columns: BORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y ESTADO del viento, etc. Data for 6m, 9d, 12d, 3d, 6d, 9n, 6d, 9n.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 43 de Enero de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Data for 6d, 9d, 12d, 3d, 6d, 9n, 6d, 9n.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem id. mínima (1861), Diferencia, etc. Data for 714,07, 698,51, 15,56.

Table with columns: Temperatura máxima a la sombra (1869), Idem mínima id. (1863), Diferencia, etc. Data for 16,9, -2,3, 19,2.

Table with columns: Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1864), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1862).

1865 a 1869. Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1868), Idem id. mínima (1867), Diferencia, etc. Data for 715,88, 686,33, 29,65.

Table with columns: Temperatura máxima a la sombra (1863), Idem mínima id. (1866), Diferencia, etc. Data for 12,0, -3,6, 15,6.

Table with columns: Temperatura máxima al sol (1866), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1867), Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1865).

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Data for 6d, 9d, 12d, 3d, 6d, 9n, 6d, 9n.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las 10 de la noche, en los puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Enero de 1870.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del punto, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Madrid, Burgos, Valladolid, Salamanca, Bayona, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Gert, Marsel.

OBSERVATORIO DE MARINÁ DE SAN FERNANDO. Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1870.

Table with columns: BORAS, Barómetro reducido a 0, Termómetro seco, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Data for m. d., 4, 8, 10, m. d., 7, 11, 8.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporación en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Data for 46,0, 7,9, 40,7, 0,0, 8,4.